

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 057-2026-SGD-MPY/13.10.20

Yungay, 02 de setiembre del 2026

VISTO:

El expediente administrativo N° 00011910-2025, de fecha 06/11/2025 mediante el cual el comandante PNP Cubas Malca Carlos Alexy, de la comisaria PNP de Yungay, comunica la presunta comisión de una infracción en materia de tránsito terrestre; el informe técnico N° 019-2025-MPY/13.10.20, de fecha 04/12/2025 y el memorándum N° 00050-2026-SGD-13.10-MPY, de fecha 25/08/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante las leyes de la Reforma Constitucional Números 27680 y 28607, las cuales establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC, establece que “*las autoridades competentes en el procedimiento administrativo sancionador especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de transporte y Tránsito terrestres; la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales; la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades; Ley N° 27783, Ley de bases de descentralización; y, la ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas, cargas y mercancías SUTRAN*”, son:

- 1) **En transporte:** La SUTRAN, Los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipales distritales y la Autoridad de transporte urbano para lima y callao ATU.
- 2) **En tránsito:** La Policía Nacional de Perú, La SUTRAN y las Municipalidades Provinciales, y;
- 3) **En servicios complementarios:** la SUTRAN;

Que, con el acta de intervención policial de fecha 29/10/2025 e informe Policial N° 106-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-ANCASH/DIVOPUS-HZ/COM.YUNGAY “A”-SIAT, el jefe del área de investigaciones SB PNP Juan Carlos Sarmiento Meza, da cuenta que con fecha 29/10/2025 a horas 17:55 pm aproximadamente en el caserío de carretera central – Caserío de Huanchuy (ref. antes del lavadero) ocurrió un accidente de tránsito, en donde se apersonaron la S2 PNP Carranza Marca Dalila, el S2 PNP Tamariz Huapaya Franklin y el S3 PNP Quijano Borja Edwin, del área de patrullaje motorizado de la comisario sectorial de Yungay, encontrando al vehículo de placa H1J-283 (combi) con daños materiales en la parte posterior lado izquierdo, cuyo conductor Sr. Fernando Huaman Olano, manifiesta que el conductor del vehículo menor (moto lineal), se encontraba en el interior de su vehículo y lo trasladaba al hospital y el vehículo menor lo habían encargado en una casa; apoyando con el traslado del herido, ya en el hospital se logró identificar al conductor de la moto lineal Sr. Mendez Machco Jhordy, con DNI N° 70755019, quien por su imprudencia habría causado este accidente, deteniéndolo como presunto autor del delito contra la seguridad pública – peligro común, en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción y ocasionar accidente de tránsito, comunicándose al ministerio público, y disponiéndose continuar con las diligencias conforme a ley y los protocolos establecidos; de la misma manera aclaran que las actas fueron redactadas en las instalaciones de la dependencia policial y no en el lugar de los hechos, por el clima y falta de visibilidad. De la misma manera, con el informe Policial N° 103-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-ANCASH/DIVOPUS-HZ/COM.YUNGAY “A”-SIAT, el jefe del área de investigaciones SB PNP Juan Carlos Sarmiento Meza, da cuenta que el día 29/10/2025 a horas 17:55 pm aproximadamente en el caserío de carretera central – Caserío de Huanchuy (ref. antes del lavadero) ocurrió un accidente de tránsito, para el presente caso concluye que el conductor del vehículo de placa H1J-283, **Sr. Huaman Olano Fernando, con DNI N° 32405433**, estaciono de manera indebida, sin retirarse completamente de la vía pública (calzada) obstaculizando parcialmente el carril de circulación, situación que motivo que el vehículo de placa 0980-8H impacte por alcance contra la parte posterior izquierdo del vehículo de placa de rodaje N° H1J-283, con subsecuente de lesiones personales y daños materiales, por lo tal el conductor infringió el Reglamento nacional de tránsito;

Que, de los actuados dentro de las diligencias realizadas en fecha 29/10/2025, se advierte que el **Sr. Huaman Olano Fernando, con DNI N° 32405433**, conductor del vehículo de placa **H1J-283**, habría transgredido el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de tránsito- aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, tipificando por este hecho, la imputación de la infracción con el Código **M38 del RTRAN – Conducir un vehículo para el servicio de transporte publico y ocasionar un accidente de transito con daños personales**

inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento.MG, Multa 0.00 % de la UIT, Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, retención de la licencia de conducir, internamiento del vehículo al depósito y responsabilidad solidaria del propietario;

Que, el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC, y modificatorias, establece que: “Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento”; en ese mismo contexto el artículo 292° de la citada norma establece que: “Las infracciones de tránsito son sancionadas por la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Reglamento”;

Que, en el mismo contexto el numeral 6.1) del artículo 6° del RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC, establece que: “el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y en su numeral 6.2 del citado artículo, establece que son documentos de imputación de cargos los siguientes:

- a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete; y,
- b) En materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio”;

Que, en este sentido, corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador especial, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa del conductor, e imponer la sanción correspondiente en el marco del RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC;

Que, el numeral 2) del artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como principio de la potestad sancionadora el debido procedimiento; la misma que “No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”;

Que, el numeral 7.2), del artículo 7° del D.S. 004-2020-MTC que aprobó el RPAS-Sumario, establece que “El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra”;

Que, estando a los considerandos anotado y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el D.S. N° 004-2020-MTC, que aprueba el RPAS-Sumario, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, la Resolución de Alcaldía N° 0142-2025-MPY, memorando N° 000006-2026-13.10-MPY, y demás pertinencias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE TRANSITO e IMPUTAR CARGOS al Sr. Huaman Olano Fernando, con DNI N° 32405433, en su calidad de conductor del vehículo de placa **H1J-283**, por la presunta comisión de la infracción de tránsito, tipificada con el código **M38-RTRAN** –Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento.MG, Multa 0.00 % de la UIT, Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, retención de la licencia de conducir, internamiento del vehículo al depósito y responsabilidad solidaria del propietario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción de tránsito e imputación de cargos, al **Sr. Huaman Olano Fernando, con DNI N° 32405433**, en su calidad de **conductor** del vehículo de placa **H1J-238** en su domicilio en el Jr. Malambo S/n Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, con celular 944524053.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR al Sr. **Huaman Olano Fernando, con DNI N° 32405433** en su calidad de **conductor** del vehículo de placa **H1J-238**, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución de imputación de cargo, para que formule sus descargos y ofrezca las pruebas que considere pertinentes en su defensa, por escrito y por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

ING. YORSHI JESUS RAFAEL ALVA

JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL